



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día quince de febrero de dos mil veintidós, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con catorce minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple de auto dictado en el Expediente: IEE/POS-01/2022, de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, constante de cinco (05) fojas útiles. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.-**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





CUENTA.- Se da cuenta con oficio número INE/JLE-SON/0312/2022 y anexo, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las trece horas con cincuenta y ocho minutos del día catorce de febrero del presente año, remitidos por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Sonora. Se tienen por recibidos los referidos escritos y se ordena agregar los mismos al expediente en el que se actúa para los efectos legales correspondientes.

CONSTE.-

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTO el documento y anexos recibidos el catorce de febrero de dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes de este Instituto, consistente en oficio número INE/JLE-SON/0312/2022, firmado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del estado de Sonora, mediante el cual remite copia simple del acuerdo dictado por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el ocho de febrero de dos mil veintidós, y constancias que integran el cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/JMA/JD04/SON/39/2022.

En relación a lo anterior, del acuerdo de fecha ocho de febrero del año en curso, mencionado con antelación, se puede advertir que el Instituto Nacional Electoral se declaró incompetente para conocer de los hechos denunciados por la ciudadana Josefina Montaña Aguirre, cuyo escritos integra el cuaderno de antecedentes antes mencionado; en consecuencia de lo anterior, se acordó la remisión de las referidas constancia a este Instituto para que procediera conforme a derecho.

Vistas y analizadas la denuncia de mérito, mediante el presente se tiene a la ciudadana Josefina Montaña Aguirre, por su propio derecho, presentando formal denuncia en contra del partido Nueva Alianza Sonora, haciendo para tal efecto una serie de manifestaciones de hecho y de derecho a las que se contrae su ocursu, mismas que se insertan a continuación, respectivamente: - - - - -

“... el día 17/12/2021 acudí a la convocatoria para laborar en el INE como SE o CAE en el proceso de Revocación de Mandato, donde recibí la notificación de estar afiliada al partido Nueva Alianza Sonora, en el cual no estoy de acuerdo que no se me notificara dicha afiliación...”

Ahora bien, se tiene que la denuncia de mérito fue interpuesta por presunta afiliación sin consentimiento, lo cual implica una violación al derecho de libre afiliación de los ciudadanos contenido en el artículo 68, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, pudiendo actualizar una infracción en términos del contenido de la fracción I del artículo 269 de la referida ley.

Por otra parte, tomando en cuenta que el día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo CG228/2018, otorgó el registro como Partido Político Local al otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, con la denominación "Nueva Alianza Sonora", es que se actualiza la competencia a favor de este Instituto.

En virtud de lo anterior, y al estar en el supuesto establecido en los artículos 292 y 293 de la citada ley, se instruye un Procedimiento Ordinario Sancionador y, se procede a realizar la revisión de los requisitos previstos por el artículo 293 de la misma, en los siguientes términos:

I. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Josefina Montaña Aguirre.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado: No cumplen, toda vez que proporcionan domicilio fuera de la capital del estado.

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Copia de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

IV. Narración sucinta y clara de los hechos en que se basa la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito a la autoridad competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos: La denunciante omitió realizar el ofrecimiento expreso de pruebas. Sin embargo, atendiendo al principio de economía procesal e invocando el principio "el juez conoce el derecho", y "dame los hechos, yo te daré el derecho", se advierte que los documentos anexados a los respectivos escritos de queja constituyen pruebas documentales.

VI. Los partidos políticos deberán presentar las denuncias por escrito: No aplica en el caso concreto.

Expuesto lo precedente, y conforme lo establecido en el artículo 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admite la denuncia presentada por la ciudadana **Josefina Montaña Aguirre**, en

contra del partido **Nueva Alianza Sonora**, por presunta afiliación sin consentimiento, violando al derecho de libre afiliación de los ciudadanos contenido en el artículo 68, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, pudiendo actualizar una infracción en términos del contenido de la fracción I del artículo 269 de la referida ley, que tenga como resultado de igual forma, un presunto uso indebido de datos personales, en los términos señalados por la propia denunciante

Se ordena requerir a la denunciante, a efecto de que en el plazo de **tres días**, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida de que, en caso de no dar cumplimiento con lo anterior, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, les surtirán efecto mediante estrados que se publiquen en este Instituto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 293, párrafo sexto de la citada legislación.

Se ordena emplazar al partido Nueva Alianza Sonora, a través de su representante legal, en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto; corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, para efecto de que, dentro del plazo de investigación, realice las manifestaciones que a su derecho convenga, mediante escrito que se presente ante este Instituto, conforme lo establecido en el artículo 295 párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 35 numeral 4 del citado Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de esta Instituto.

En relación a las pruebas ofrecidas por la denunciante, con fundamento en el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes documentales:

1. Acuse de notificación del resultado de la compulsas para verificación de representantes de partido ante casilla, afiliación o militancia en Partidos Políticos, donde aparece la ciudadana denunciante como afiliada del partido Nueva Alianza Sonora.
2. Comprobante de inscripción para el proceso de reclutamiento y selección de SE y CAE, dirigido a la ciudadana Josefina Montaña Aguirre.
3. Original de oficio de desconocimiento de afiliación firmado por la denunciante.
4. Copia simple de la credencial para votar de la denunciante, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo la clave **IEE/POS-01/2022**.

En términos del artículo 33 numeral 1 fracción I del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, se ordena hacer de conocimiento sobre la presentación de la denuncia de mérito al Consejo General de este Instituto Estatal Electoral.

Conforme el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 38 numeral 1 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva;

Conforme lo establecido en el artículo 50 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos realizará la investigación correspondiente en los términos antes señalados, la cual de acuerdo con el artículo 53 del citado Reglamento, no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de denuncia, ahora bien, conforme el artículo 53 numeral 2 del mismo ordenamiento, podrá ser ampliado de manera excepcional, por una sola vez, por un periodo de veinte días.

Notifíquese el presente auto de admisión a la denunciante Josefina Montaña Aguirre, en el domicilio que se advierte de su credencial para votar.

Se hace del conocimiento de las partes en el presente asunto, que la recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el acuerdo JGE10/2020 de fecha nueve de presente mes y año, *“Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del Estado de Sonora, para prevenir la propagación del virus.”* aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se

deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 233 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, supletorio en materia de procedimientos sancionadores; así como también los artículos 12 numeral 4, 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96 fracción IV; 107 y 108, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA. -

OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste. -



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

S o n o r a

Junta Local Ejecutiva

Oficio Núm. INE/JLE-SON/0312/2022

Asunto: **Se notifica acuerdo y se entrega escrito de queja**

Hermosillo, Sonora, a 14 de febrero de 2022

MTRA. MARISA ARLENE CABRAL PORCHAS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA
PRESENTE

Por instrucciones del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sonora, con fundamento en los artículos 460, párrafos 2 y 11, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 y 29, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 28, párrafo 3 y 31 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, y en atención a lo ordenado por el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Me permito hacer de su conocimiento el contenido del acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, emitido dentro del Cuaderno de Antecedentes identificado con el expediente UT/SCG/CA/JMA/JD04/SON/39/2022 por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Al efecto, anexo al presente, entrego a usted copia simple del proveído de referencia constante de doce (12) páginas, así como el oficio INE/04JDE-SON/VS/0027/2020 (sic), firmado por el Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Sonora, y los anexos originales que lo acompañan consistente en escrito original de queja firmado por Josefina Montaña Aguirre y sus respectivos anexos, en contra del Partido Nueva Alianza Sonora y sus anexos.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ATENTAMENTE

RECIBIDO
14 FEB 2022
13:58
OFICIALIA DE PARTES

MTRO. RAÚL BECERRA BRAVO

VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SONORA

Anexos corresponden con lo descrito



Faint, illegible text at the top right of the page.

RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D.C. 20535



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/CA/JMA/JD04/SON/39/2022**

CUADERNO DE ANTECEDENTES

PROMOVENTE: JOSEFINA MONTAÑO AGUIRRE

PARTIDO DENUNCIADO: NUEVA ALIANZA SONORA

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintidós.

Se da cuenta con el oficio INE/04JDE-SON/VS/0027/2020 (sic), firmado por el Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Sonora, al que adjunta el escrito de queja firmado por Josefina Montaña Aguirre, quien hace del conocimiento de esta autoridad, hechos que podrían constituir violaciones a la normativa electoral.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 14, 16, 17, 35, fracción III, y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo 2; 441, 442, párrafo 1, inciso a); 443, párrafo 1, incisos a) y n); 459, párrafo 1, inciso c), y 460, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo 1, inciso b), 3 párrafo 2; 25, párrafo 1, incisos a), e), x) e y), de la Ley General de Partidos Políticos; 5, párrafo 1, fracción III; 7, fracción XII; 9, 14, 16, párrafo 5; 28, 29, 30 y 31, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral; 113, 114 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 110, 111, 113 y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, párrafo 5, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 15 y 18, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en las razones esenciales de la Jurisprudencia y Tesis emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **25/2015**, de rubro *COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES*, y **XII/98**, de rubro *NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA*, se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/CA/JMA/JD04/SON/39/2022**

ACUERDA:

PRIMERO. REGISTRO. Téngase por recibida la documentación de cuenta y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número UT/SCG/CA/JMA/JD04/SON/39/2022.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS. Del escrito de queja firmado por Josefina Montaña Aguirre, aspirante al cargo de supervisora y/o capacitadora-asistente electoral para el proceso de revocación de mandato 2022, a celebrarse en Sonora, así como de los anexos que acompañan a dicho escrito, se advierte que los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad consisten, esencialmente, en la supuesta afiliación indebida, sin su consentimiento, por parte del partido político local Nueva Alianza Sonora.

TERCERO. INCOMPETENCIA Y REMISIÓN AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SONORA. El Instituto Nacional Electoral carece de competencia para conocer de los hechos denunciados, de conformidad con las siguientes consideraciones:

La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral es competente para sustanciar el procedimiento sancionador ordinario de conformidad con lo previsto en los artículos 51, párrafo 2; 459, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, párrafos 1, fracción III, y 2, fracción I, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En lo relativo a las quejas o denuncias que se presenten, por violación al derecho de libre afiliación tutelado en los artículos 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso b), y 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar la sentencia en el medio de impugnación con clave SUP-RAP-107/2017,¹ consideró, entre otras cuestiones, lo siguiente:

¹ Consultable en la liga electrónica http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/CA/JMA/JD04/SON/39/2022**

“Por tal motivo, de conformidad con los numerales 443, párrafo 1, inciso n), 459, 464, 467, 468 y 469 de la LEGIPE, en relación con los diversos 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución federal, y 2, párrafo 1, inciso b), y 3, párrafo 1, de la Ley Partidos, se extrae que el INE es la autoridad competente para investigar y sancionar los casos en los que se denuncie la falta electoral consistente en que un partido político nacional afilie a un ciudadano sin el consentimiento de este último, teniendo en cuenta que la potestad sancionatoria en esa materia le fue conferida a dicha autoridad administrativa electoral y no a otros sujetos, mucho menos a los partidos políticos, lo cual es consistente con la idea de que la represión de las conductas que se estiman ilícitas es una actividad propia del Estado, que intenta disuadir y evitar su proliferación y comisión futura.”

[Énfasis añadido]

Por tanto, de las constancias que integran el expediente, se advierte que la promovente señala desconocer la razón por la cual se encuentra afiliada al partido político Nueva Alianza Sonora, **con registro local en dicha entidad federativa**, de ahí que no se actualice la competencia de esta autoridad.

Con base en lo anterior, es de concluirse que los hechos aludidos, no actualizan alguno de los supuestos de competencia previstos constitucional y legalmente en favor de esta autoridad nacional electoral, sino que, en todo caso, corresponde a la autoridad electoral local, toda vez que se denuncia la contravención a las disposiciones electorales dentro del marco jurídico local, relativas a las reglas de afiliación de un partido político local, no nacional.

En efecto, la legislación electoral de Sonora prevé, entre otros supuestos de infracción, el relativo a la violación del derecho a la libre afiliación de las y los ciudadanos, tal y como se desprende de lo siguiente:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora

“ARTÍCULO 6.- Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, los siguientes:

[...]

II.- Afiliarse, libre e individualmente, a los partidos políticos;

[...]

ARTÍCULO 68.- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Estatal, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos, formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/CA/JMA/JD04/SON/39/2022

Asimismo, la legislación del Estado de Sonora, prevé que el **organismo público local electoral** de dicha entidad federativa, es competente para conocer del procedimiento ordinario sancionador, cuando se trate de quejas que se presenten por presuntas violaciones a la Constitución y a la normativa electoral local, siendo unos de los derechos consagrados en dichas normas, el derecho de afiliación que tienen los ciudadanos de afiliarse libre y voluntariamente a cualquier partido político local.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis de Jurisprudencia **25/2015**, de rubro: **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**, en la que, en lo que interesa, se establecen las reglas de competencia para conocer de posibles infracciones a la normatividad electoral, a saber:

“para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: **i)** se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; **ii)** impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; **iii)** está acotada al territorio de una entidad federativa, y **iv)** no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”

De igual suerte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes SUP-AG-19/2017 y SUP-AG-20/2017, determinó que:

- El régimen sancionador previsto en la vigente legislación electoral otorga competencia para conocer de irregularidades e infracciones a la normativa electoral tanto al Instituto Nacional Electoral, como a los Organismos Públicos Locales.
- Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inicio o), de la Constitución Federal dispone que las constituciones y leyes de los Estados, en materia electoral, deben determinar, entre otras, las faltas y las sanciones por violaciones a la normatividad local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/CA/JMA/JD04/SON/39/2022

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en la regla general contenida en el artículo 17, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la remisión de inmediato a la autoridad competente para conocer del asunto, invocado este último precepto, en términos del artículo 441, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es **remitir al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, el oficio referido en la cuenta** del presente acuerdo, así como **los anexos originales que lo acompañan**, previa copia certificada que de dichos documentos obre en los archivos de este Instituto; lo anterior, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

En efecto, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos mencionados con anterioridad, si al momento de la recepción de un escrito de queja o durante su sustanciación, se advierten hechos o actos que no sean competencia del Instituto Nacional Electoral, lo procedente es que se remitan las constancias, sin trámite adicional alguno, a la autoridad que se estime competente para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en Derecho corresponda.

Es importante precisar que la remisión de constancias antes ordenada, deberá ser, en primer término, **vía electrónica** (copia simple) y, posteriormente, **de forma física** (el original), atendiendo a que, como es del conocimiento de la ciudadanía, la Organización Mundial de la Salud y, específicamente, en el caso de México, el Consejo de Salubridad General, decretaron emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, derivada de la pandemia provocada por el virus denominado COVID-19, lo que pone de relieve que se está ante una situación extraordinaria, en la que resulta indispensable tutelar el derecho a la salud y atender las medidas sanitarias de aislamiento determinadas por las autoridades de la materia.

En este sentido, tomando en consideración las condiciones de salubridad, explicadas, se justifica la remisión de constancias en los términos antes referidos, a fin de no poner en riesgo la salud del personal del Instituto Nacional Electoral, ni de las personas que integran el Organismo Público Local Electoral en comento.



CUARTO. CIERRE DEL CUADERNO. Toda vez que del análisis del oficio de cuenta aludido, se advierte que los hechos que motivaron la apertura del presente cuaderno de antecedentes son competencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por tanto, al no existir mayores diligencias por practicar, se ordena el **cierre del presente cuaderno de antecedentes**.

QUINTO. ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. En términos del punto de acuerdo que antecede, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

SEXTO. RESGUARDO DE DATOS E INFORMACIÓN. Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente que posea el carácter de reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento.

SÉPTIMO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Hágase del conocimiento de las partes que la protección y el resguardo de los datos personales recabados durante la sustanciación del presente procedimiento, se llevará acabo observando los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así mismo, se informa que se puede conocer el aviso de privacidad correspondiente al Sistema Integral de Quejas y Denuncias mediante la siguiente liga https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/UTCE_Aviso-de-Privacidad-Integral_SIQyD.pdf.

OCTAVO. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS. De conformidad con los artículos 441, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral y; 7, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, **el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles**, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles; asimismo, serán consideradas horas hábiles las que medien entre las nueve y las diecinueve horas.



NOVENO. NOTIFICACIÓN. Personalmente a Josefina Montaña Aguirre; por oficio y por correo electrónico, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por conducto de su Secretaría Ejecutiva, con archivo adjunto de las respectivas constancias y, **por estrados**, a quienes les resulte de interés.

Para lo anterior, se instruye a la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Sonora, para que, mediante oficio signado, indistintamente, por cualquiera de sus titulares, se realice la diligencia de **notificación personal** a la quejosa, remitiendo, de inmediato, las constancias atinentes a la Unidad Técnica de Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

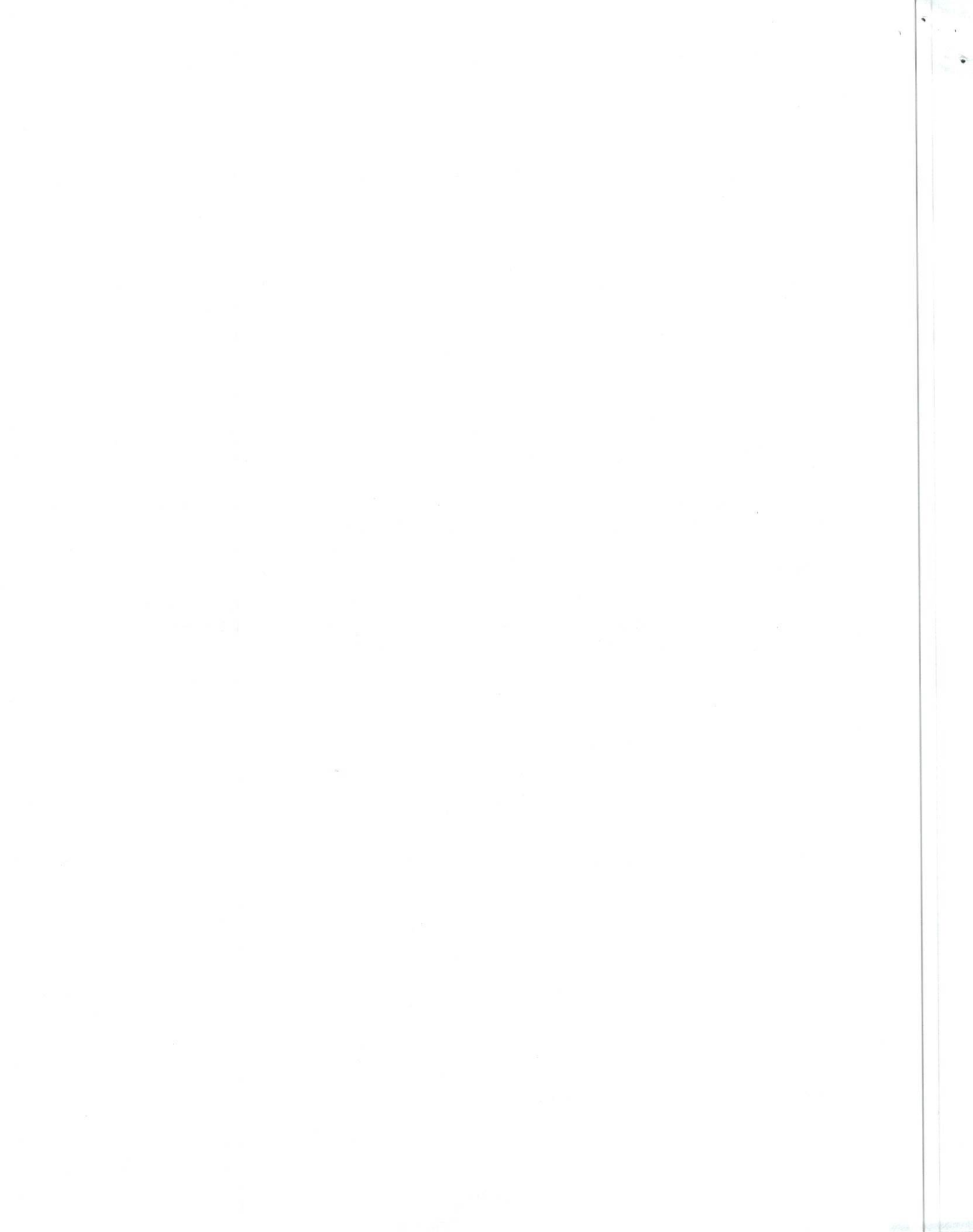
Finalmente, se solicita el apoyo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Sonora, a efecto de que, mediante oficio signado, indistintamente, por cualquiera de sus titulares, se realice la diligencia de **notificación por oficio**, a la Secretaría Ejecutiva del organismo público local de la entidad federativa en cita.

Provee y firma el presente acuerdo

**El Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso
Electoral de la Secretaría Ejecutiva
del Instituto Nacional Electoral**

Carlos Alberto Ferrer Silva

| | | |
|-----------|--------------------------------|--|
| Autorizó: | Oscar Francisco Vela Hidalgo | |
| Revisó: | Alejandra Díaz García | |
| Elaboró: | Erika Yolanda González Morales | |





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

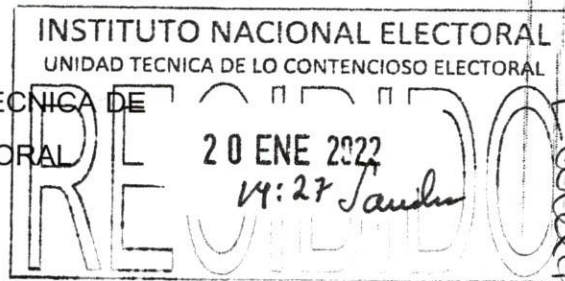
04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DE SONORA

Guaymas Sonora, a 13 de enero 2022

oficio INE/04JDE-SON/VS/0027/2020

Asunto: Remisión de expedientes de ciudadanos/as que afirmaron haber sido afiliados sin su consentimiento

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
LO CONTENCIOSO ELECTORAL
PRESENTE.



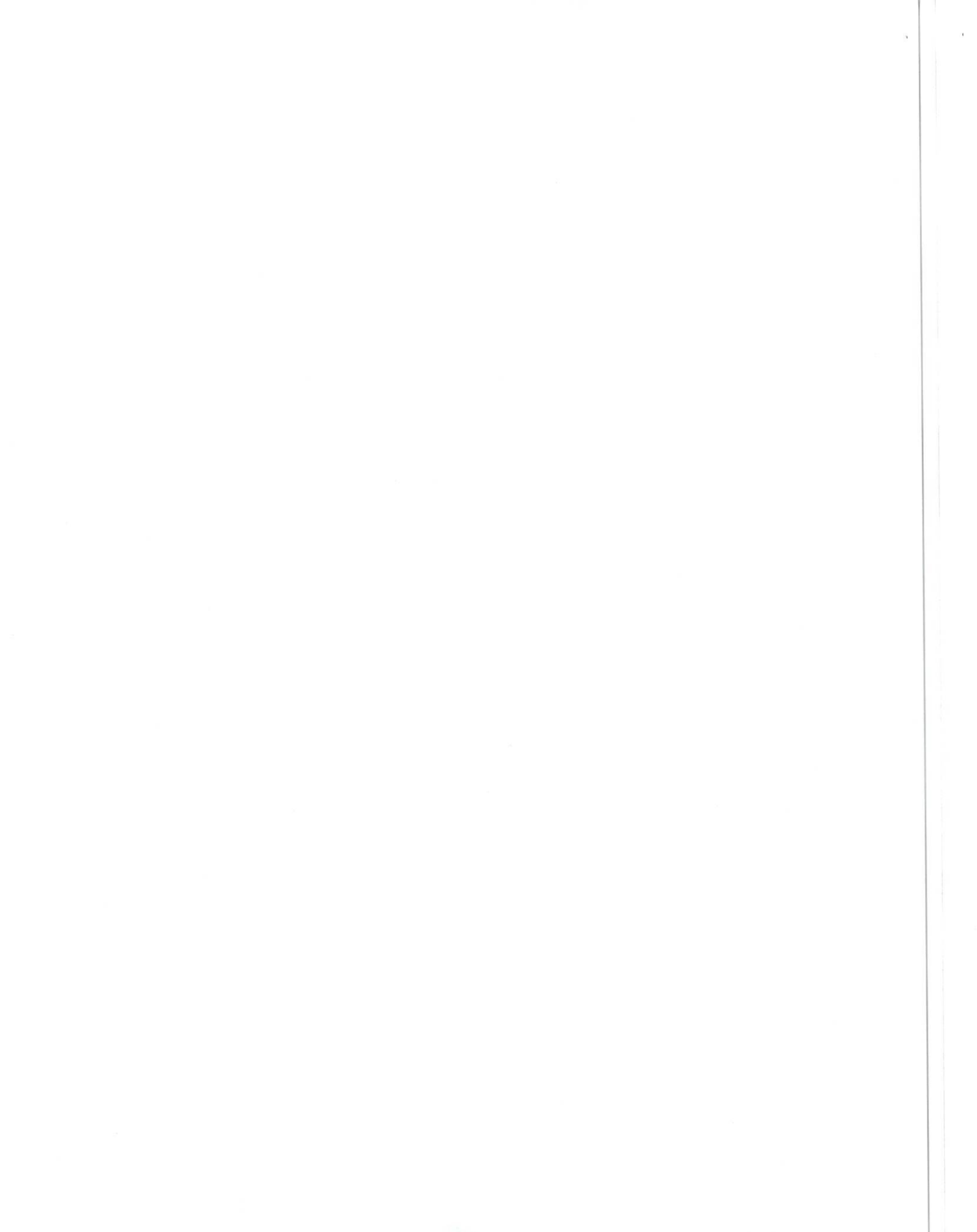
2022 ENE 20 P1 56

Con fundamento en los artículos 459, párrafo 1, inciso C) y párrafo 2; 464 y 465 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) , así como los artículos 5, 10 y 14 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral remito, para los efectos legales conducentes, los escritos de las y los ciudadanos mediante los que hicieron del conocimiento hechos que podrían constituir violaciones a la normativa electoral, toda vez que dichas personas son aspirantes al cargo de Supervisoras Electorales y/o Capacitadoras-Asistentes Electorales y afirmaron haber sido afiliadas sin su consentimiento a determinados partidos políticos.

Lo anterior, derivado de los procedimientos que sigue el Instituto para garantizar la imparcialidad de las y los Supervisores/as Electorales y/o Capacitadores/as-Asistentes Electorales en el desempeño de sus actividades institucionales, toda vez que durante el proceso de selección se realizó una compulsión con la base de datos de afiliados o militantes de los partidos políticos, con la finalidad de verificar que no existe afiliación o militancia partidista, y en este sentido cumplir con lo señalado en el artículo 303, párrafo 3, inciso G) de la LGIPE, sin embargo, este cotejo arrojó los nombres de ABIGAIL BORQUEZ VELDERRAIN, FRANCISCO JAVIER CADENA MORALES, JOSEFINA MONTAÑO AGUIRRE, JOSE SEBASTIAN YANEZ CRUZ ciudadanos, quienes han afirmado y presentado un oficio de desconocimiento a dicha afiliación.

A continuación, se enlistan los nombres de las personas de quienes resultaron registrados en la base de datos de afiliadas o militantes de partidos políticos y presentaron oficio de desconocimiento.





| No. | Nombre de la o el ciudadano | Clave de elector | Partido político al que presuntamente está afiliado/a |
|-----|-----------------------------|------------------|---|
| 01 | [REDACTED] | [REDACTED] | PARTIDO DEL TRABAJO |
| 02 | [REDACTED] | [REDACTED] | PARTIDO DEL TRABAJO |
| 03 | JOSEFINA MONTEÑO LONDRE | [REDACTED] | NUEVA ALIANZA SONORA ✓ |
| 04 | J [REDACTED] | [REDACTED] | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL |

Cada uno de los expedientes que se envíen están integrados por:

- Copia del Acuse de la compulsa donde aparece la o el ciudadano como afiliado/a.
- Copia de la Credencial para Votar de la o el aspirante, del **comprobante de trámite o la constancia digital de identificación emitida por el INE**
- Captura de pantalla donde se Confirma la Militancia en los Partidos Políticos
- Oficio de notificación de resultado de la Compulsa.
- Oficio de desconocimiento de afiliación
- Queja de indebida afiliación

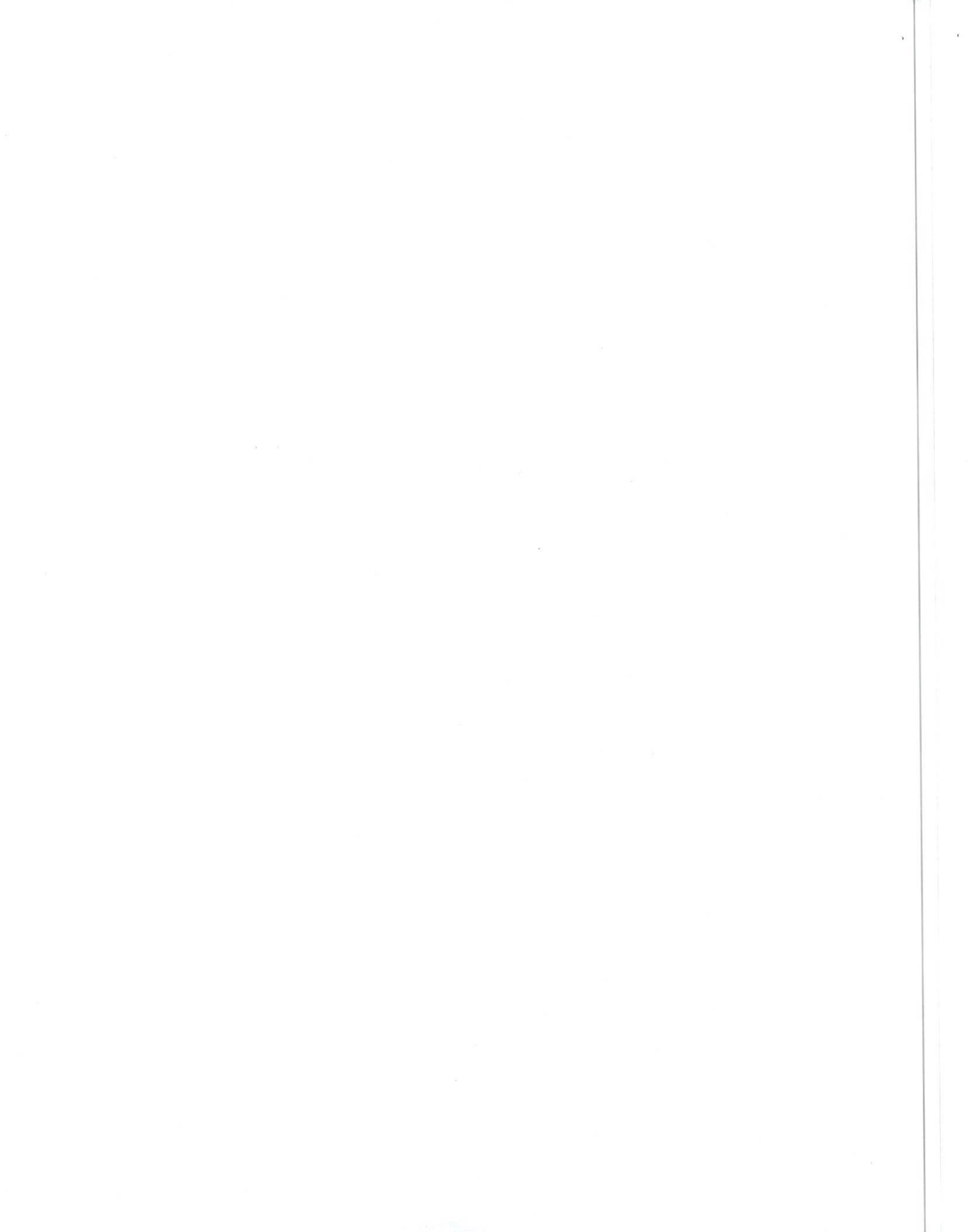
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Víctor Martín Trejo Galaz
Vocal Secretario de la
04 Junta Distrital de Sonora

- C.c.e.p Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
C. Martín Martínez Cortázar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Sonora.
Jannet Piteros Méndez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Sonora.
Mtro Rodrigo Absalon Lara Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Sonora.





Guaymas, Sonora, a 07 de enero de 2022.

**Titular de la Unidad Técnica de lo
fContencioso Electoral**

P r e s e n t e

C. JOSEFINA MONTAÑO AGUIRRE, identificándome con credencial para votar con fotografía con clave de elector número [REDACTED], de la cual se anexa copia; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones **EN LOS ESTRADOS DE LA 04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE SONORA** y autorizándome para los mismos efectos a la suscrita comparezco y expongo:

[REDACTED]

Con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución Política Federal*; 443, párrafo 1, incisos a) y n), de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 2, párrafo 1, inciso b); 3, párrafo 2, y 25, párrafo 1, incisos e) y u), de la *Ley General de Partidos Políticos*, así como 10 y 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, vengo a interponer denuncia en contra del **NUEVA ALIANZA SONORA** por aparecer inscrito indebidamente y sin mi consentimiento en su padrón de afiliados.

Bajo protesta de decir verdad, **manifiesto que el día 17/12/2021 acudi a la convocatoria para laborar en el INE como SE o CAE en el proceso de Revocación de Mandato, donde recibí la notificación de estar afiliada al partido Nueva Alianza Sonora, en el cual no estoy de acuerdo que no se me notificara dicha afiliación**

En virtud de lo anterior, solicito se inicie el procedimiento respectivo a fin de que se investigue la conducta realizada por el partido político y, en su caso, el indebido uso de mis datos personales, y como consecuencia de ello, se impongan las sanciones que en Derecho correspondan.

Protesto lo necesario

[REDACTED]

C. JOSEFINA MONTAÑO AGUIRRE



ACUSE

SONORA
04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
VOCALÍA EJECUTIVA

Oficio No. INE/04JDE-SON/VE/0007/2022

Asunto: Notificación del resultado de la compulsa para verificación de representantes de partido ante casilla, afiliación o militancia en Partidos Políticos.

Guaymas, Sonora a 07 de enero de 2022

C. JOSEFINA MONTAÑO AGUIRRE
ASPIRANTE AL CARGO DE SUPERVISORA
CAPACITADORA - ASISTENTE ELECTORAL

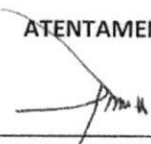
Con fundamento en lo dispuesto en el "Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales", el cual es un documento de la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021*, aprobada por el Consejo General mediante el acuerdo INE/CG189/2020, el pasado 7 de agosto de 2020, *aplicada de manera supletoria al Proceso de Revocación de Mandato 2022*, me permito informarle que se realizó la compulsa de su Credencial para Votar con el objetivo de identificar si se encuentra registrada como representante de partido político o, en su caso, candidatura independiente ante mesa directiva de casilla y/o como afiliada o militante de partido político y confirmar que cumple con los requisitos para desempeñarse como Supervisora Electoral o Capacitadora-Asistente Electoral, establecidos en el artículo 303, párrafo 3, incisos g) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido le informo que **SÍ** se encuentra registrada en el Partido Político del Nueva Alianza Sonora como militante, lo anterior se notifica a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a tres días. En caso de no manifestarse queda sin posibilidad de continuar en el proceso de selección por no cumplir con el requisito "No militar en ningún Partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral".

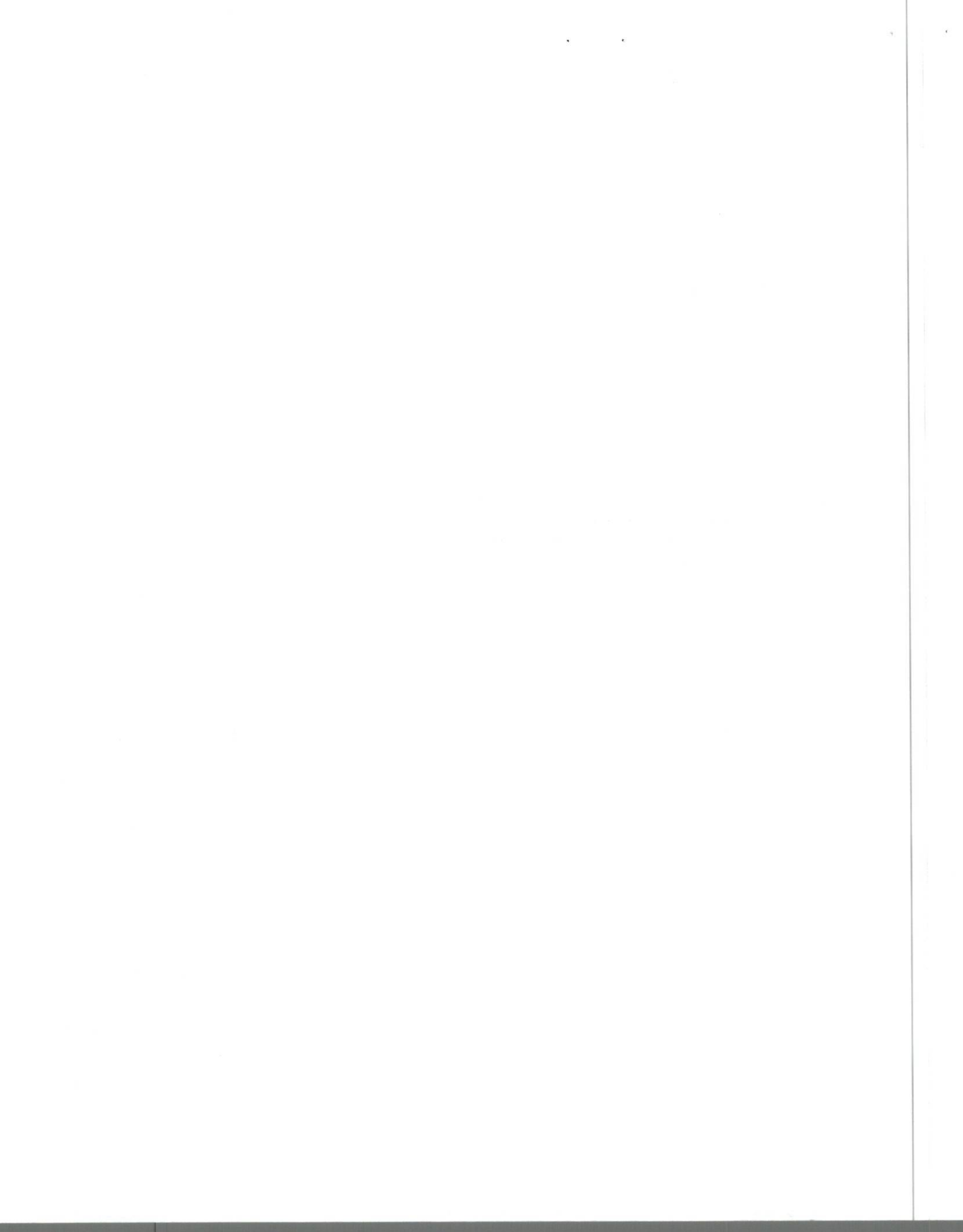
En caso de requerir más información sobre el resultado de la compulsa, puede acudir a la Junta Distrital Ejecutiva 04 ubicada en Calle 10 Av. Aquiles Serdán 508, Guaymas Sonora.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. JOSE ANGEL DE LOS REYES SANTAMARIA UCAN
VOCAL EJECUTIVO

Recibir 07/01/2022
Josefina Montañó
Aguirre
10:30am



Información para la búsqueda

Para saber si estás afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector:

[Conoce tu clave de elector](#)

Información actualizada al instante

JOSEFINA MONTAÑO AGUIRRE

| | | |
|-----------------------------|--|---|
| ESTADO SONORA | PARTIDO POLÍTICO  NUEVA ALIANZA SONORA | FECHA DE AFILIACIÓN  23/03/2017 |
|-----------------------------|--|---|

Únete a nuestra comunidad

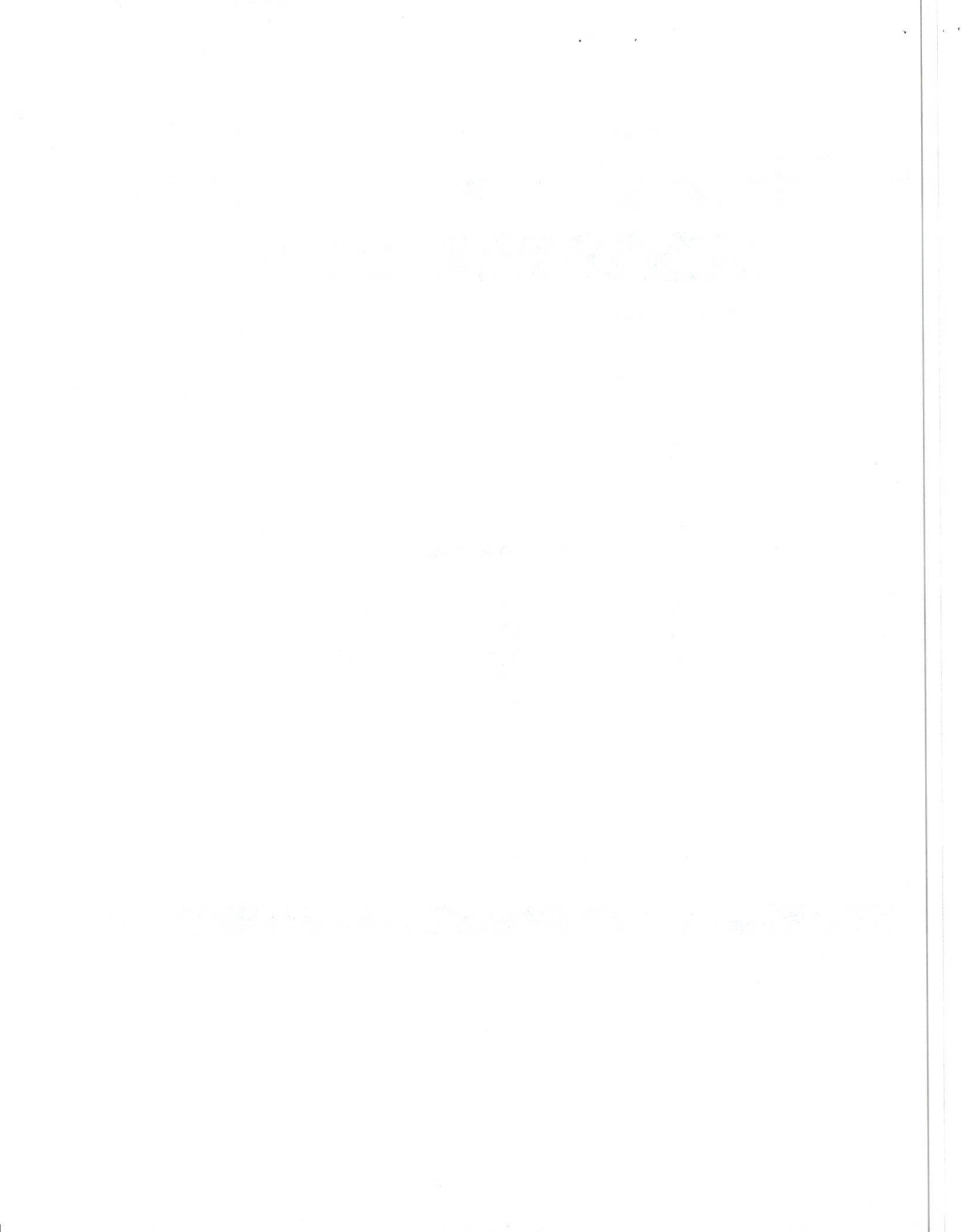
Ir a la sección de credencial para votar

Páginas Útiles

Páginas Principales

- COMPENDIO ELECTORAL
- FEPADE
- FGR
- IGUALDAD INE
- TEPIF

- SOBRE INE
- CREDECIAL PARA VOTAR
- VOTO Y ELECCIONES
- CULTURA CÍVICA
- SERVICIOS INE



PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO 2022

Estimada JOSEFINA MONTAÑO AGUIRRE:

Por medio del presente, hacemos de su conocimiento que recibimos la solicitud de inscripción para participar como Supervisor/a Electoral (SE) o Capacitador/a-Asistente Electoral (CAE) en el Proceso de Revocación de Mandato 2022, en la Junta Distrital Ejecutiva núm. 04 en el estado de Sonora.

Su número de Folio es [REDACTED], éste le servirá para ingresar nuevamente a la página y continuar con su proceso de inscripción en línea, así como dar seguimiento a cada una de las fases del proceso de selección.

Al mismo tiempo me permito informarle que el día 17/12/2021 a las 18:00 horas se realizó la compulsión de su clave de elector con las bases de datos de representante de partido político ante mesa directiva de casilla y con las de afiliados o militantes de partido político con corte al 17/12/2021 con la finalidad de corroborar, si cumple con los requisitos para desempeñarse como, SE o CAE.¹

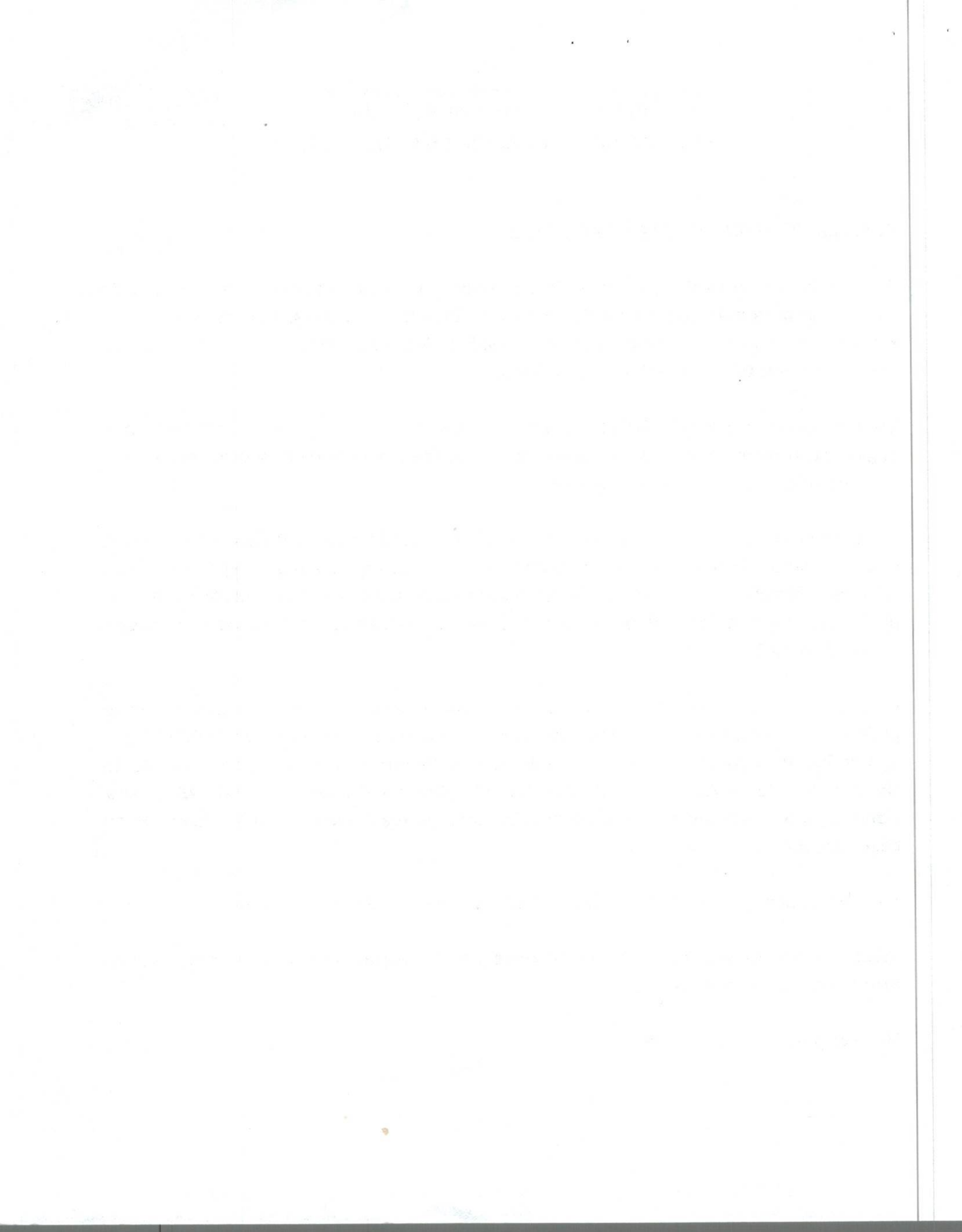
En este sentido le comunico que, su clave de elector se encuentra registrado/a en el partido político NUEVA ALIANZA SONORA como afiliado o militante en el estado de SONORA, por lo anterior, se le solicita que acuda a la Junta Distrital Ejecutiva núm. 04 en el estado de Sonora ubicada en Av. Aquiles Serdán No. 508, Colonia Centro, C.P.85400 Guaymas, Sonora, para proporcionarle más información sobre el resultado de la compulsión y, en su caso, apoyarle con su registro.

Asimismo, puedes verificar el resultado obtenido por medio de la siguiente liga:

<https://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/nacionales/#/>

Muchas gracias por su interés.

¹ Artículo 303, párrafo 3, incisos g) y h) de la Ley General de



OFICIO DE DESCONOCIMIENTO DE AFILIACIÓN
SUPERVISOR/A ELECTORAL O CAPACITADOR/A-ASISTENTE ELECTORAL (HONORARIOS)
REVOCACION DE MANDATO 2022



Guaymas, Sonora, a 07 de enero de 2022.

Asunto: Oficio de desconocimiento de afiliación

C. JOSE ANGEL DE LOS REYES SANTAMARIA UCAN
VOCAL EJECUTIVO EN LA
04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
EN EL ESTADO DE SONORA
P R E S E N T E

C. JOSEFINA MONTAÑO AGUIRRE , con clave de ELECTOR [REDACTED] por mi propio derecho y señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en **EN LOS ESTRADOS DE LA 04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE SONORA**, manifiesto que desconozco la afiliación al partido político NUEVA ALIANZA SONORA lo cual baso en los siguientes hechos:

El día 17 de diciembre de 2021, acudí a la convocatoria para laborar en el INE como SE o CAE en el proceso de Revocación de Mandato, donde recibí la notificación de estar afiliada al partido Nueva Alianza Sonora, en el cual no estoy de acuerdo que no se me notificará dicha afiliación.

(Narración de los hechos)

He sido informada(o) y estoy enterada (o) de que, en cualquier momento del proceso de selección, y en su caso, después de mi eventual designación, de comprobarse mi afiliación partidista, no podré continuar con el proceso mencionado y, de haber sido contratado como SE o CAE, es causal de rescisión de contrato.

ATENTAMENTE

[REDACTED SIGNATURE]

FIRMA
JOSEFINA MONTAÑO AGUIRRE



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con catorce minutos del día quince de febrero del año dos mil veintidós, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, Expediente: IEE/POS-01/2022, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las catorce horas con quince minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Hago constar que siendo las catorce horas con quince minutos del día dieciocho de febrero del presente año, se retira la presente notificación por estrados.